

Panamá, 31 de enero de 2022
DGCP-DS-014-2022

Señor
JOEL ENRIQUE FERRAN TEJEDOR
Representante Legal
Ambientes Naturales, S.A.
E. S. D.

Estimado Señor Ferrán:

Acusamos recibo de su nota de 21 de diciembre de 2021, por medio de la cual solicitan el pronunciamiento de esta entidad en cuanto al requisito de carta de intención de financiamiento que se establece en los distintos actos públicos y que específicamente dice:

Carta de Intención de financiamiento deberá presentar una carta de intención de financiamiento por el 100% de valor de la propuesta expedida por una institución bancaria nacional o financiera local, regulada por la Superintendencia de Bancos de Panamá.

A este respecto preguntan entonces ¿Si las empresas factoring, se incluyen dentro de este requisito? Toda vez que son supervisadas por la Superintendencia de Bancos, bajo la Ley 23 de 27 de abril de 2015.

Al respecto es menester informarle que, la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada implementación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que regula las contrataciones públicas.

En tal sentido vale la pena indicar que el requisito planteado, habla específicamente de Bancos y financieras reguladas por Superintendencia de Bancos de Panamá.

En el caso de las empresas que poseen únicamente licencia para realizar actividades de factoring y dada la naturaleza de este tipo de actividad financiera, la cual involucra la compra de facturas y otros valores con descuento, a través de la cesión y/o endoso de los mismos, somos del criterio que las cartas de emitidas por este tipo de empresas, no se ajustan a los requerimientos de las entidades licitantes ni al concepto de carta de intención de financiamiento que se solicita para cubrir el 100% del valor de una propuesta dentro de un acto público.

Las cartas de intención de financiamiento constituyen documentos emitidos por bancos o empresas financieras en las cuales se expresa una intención de otorgar en el futuro, un financiamiento al contratista para ejecutar un proyecto, sea la construcción de una obra o el suministro de bienes y servicios. A nuestro juicio, la finalidad del requisito

obligatorio a que alude la misiva, no concilia con la naturaleza de la operación de factoring, como una modalidad de financiamiento que se basa en la cesión de créditos y no en el otorgamiento de fondos a un contratista, ya sea a título de préstamo, línea de crédito o cualquier otra modalidad que suponga otorgar una facilidad de crédito.

Por tal motivo nos parece oportuno reproducir lo preceptuado en el artículo 39 del Texto único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la ley 153 de 2020 y que a saber señala:

Artículo 39. Estructuración del pliego de cargos. La entidad licitante de que se trate elaborará, previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista, del procedimiento excepcional de contratación o del procedimiento especial de contratación, el correspondiente pliego de cargos o términos de referencia, que contendrá:

1. El aviso de convocatoria con la indicación del precio de referencia y la correspondiente partida presupuestaria.
2. Los requisitos para participar en el respectivo procedimiento de selección de contratista.
3. Las reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva.
4. Las condiciones y la calidad de los bienes, las obras o los servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
5. Los requisitos de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes.
6. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas.
7. Los criterios y la metodología de ponderación de las propuestas que van a ser utilizados por la entidad licitante, cuando en el procedimiento de selección de contratista existan parámetros adicionales al precio. En este caso, se debe incluir una tabla que indique claramente los puntajes y las ponderaciones que formen parte del criterio de selección.
8. Las condiciones generales, las especificaciones técnicas y las condiciones especiales referentes al objeto de la contratación.
9. Los modelos de formularios que deberán completar y presentar los proponentes, como las fianzas, el proyecto de contrato, los modelos de cartas, las declaraciones juradas cuando procedan y demás documentos y certificaciones que se requieran.
10. Los anexos en caso de que así se requiera.
11. Las reglas de adjudicación en casos de empate en los precios ofertados por dos o más proponentes, que se definan en el reglamento de esta Ley.
12. En los casos de adquisición de bienes y servicios que involucren tecnologías de la información y la comunicación (TIC) con sumas superiores a cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), la certificación que indique el concepto favorable a las especificaciones técnicas del pliego de cargos por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental. Dicho concepto se fundamentará en la viabilidad técnica y de gestión para la sostenibilidad de la solución propuesta, basado en los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

Presentada la solicitud con los documentos requeridos por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, esta tendrá un plazo de hasta cinco días para emitir su respuesta. En caso de no emitir concepto alguno, se entiende aprobada la solicitud.

Los pliegos de cargos o contrataciones que contengan componentes de tecnologías de la información y la comunicación (TIC) que superen el monto de cincuenta mil balboas (B/.50 000.00), estos componentes deberán contar con el concepto favorable de la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental.

13. En los casos de adquisiciones sensitivas que realice el Ministerio de Seguridad relacionados con seguridad y defensa del Estado previamente autorizados por el Consejo de Gabinete, los pliegos de cargos serán confidenciales, para lo cual los participantes deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad, a fin de tener el código de acceso a estos en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

Los contratos llave en mano que incluyan equipamiento deberán contar con respaldo técnico, garantías, repuestos y mantenimiento necesarios, los cuales se definirán en el pliego de cargos.

Los pliegos de cargos son públicos y pueden ser consultados y obtenidos por todos los interesados en participar en un procedimiento de selección de contratista, a través de medios electrónicos de comunicación informáticos y de tecnologías afines o de manera física. Cuando se adquieran en forma física, el interesado asumirá los costos de reproducción.

Los pliegos de cargos se registrarán por los modelos y las circulares o guías generales emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de las particularidades y los requerimientos especiales en cada caso.

Las entidades públicas deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 34 de 2008, De Responsabilidad Social Fiscal.

El pliego de cargos, entre otras condiciones, deberá establecer con claridad la calidad requerida, cantidad, fecha y lugares de entrega, así como la disponibilidad del producto en la República de Panamá.

De igual forma, los contratistas deberán suscribir el pacto de integridad, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la presente Ley.

De lo anterior claramente se colige, que la entidad licitante elaborará, previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista, del procedimiento excepcional de contratación o del procedimiento especial de contratación, el correspondiente pliego de cargos o términos de referencia, así mismo se señala Los pliegos de cargos son públicos y pueden ser consultados y obtenidos por todos los interesados en participar en un procedimiento de selección de contratista, a través de medios electrónicos de comunicación informáticos y de tecnologías afines o de manera física. Cuando se adquieran en forma física, el interesado asumirá los costos de reproducción.

Así mismo, el artículo 51 del Texto único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la ley 153 de 2020, claramente señala que la reunión previa y homologación es la celebrada entre la entidad licitante y quienes tienen interés de participar en un determinado acto de selección de contratista, cuyo monto sea superior a los ciento setenta y cinco mil balboas (B/.175 000.00), con el propósito de absolver consultas y de formular observaciones que puedan afectar la participación de los posibles postores en condiciones igualitarias, así como aclarar cualquier aspecto relacionado con el pliego de cargos u otros documentos entregados.

En tal sentido, es importante señalar que corresponde a las entidades estructurar el pliego de cargos y existen los mecanismos correspondientes para que los diferentes proponentes absuelvan las consultas correspondientes en torno a cualquier aspecto relacionado con el pliego de cargos u otros documentos entregados, así también el artículo 153 Texto único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la ley 153 de 2020, le da a los proponente la posibilidad de presentar acciones de reclamo contra el pliego.

Sin otro particular quedo de usted,

LICDA. MARLENE AGUILAR P.

Directora Jurídica

cj
